



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022202000421.00
Demandante: EDGARDO SALAZAR MASSEY
Demandado: LETICIA SALAZAR SANTAMARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que el demandado subsanó en término la demanda. Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía y su escrito de subsanación presentada por el demandante EDGARDO SALAZAR MASSEY, quien actúa en causa propia, en contra de LETICIA SALAZAR SANTAMARIA, y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor base de ejecución –Letra de cambio- conforme a la manifestación realizada en el escrito de subsanación; se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., que el documento base de ejecución presta mérito ejecutivo y contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del artículo 422 del C.G.P., siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor EDGARDO SALAZAR MASSEY, identificado con C.C. No. 91.066.450 en contra de LETICIA SALAZAR SANTAMARIA, identificada con C.C. No. 63.320.372, por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

1. Nueve millones de pesos m/cte (\$9.000. 000.oo), que corresponde al capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.
2. Por los intereses de plazo sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa del bancario corriente conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados desde el 20 de octubre de 2018 hasta el 20 de noviembre de 2018.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con la variación mensual, desde el 21 de noviembre de 2018 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.



SEGUNDO. - Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. - Notificar a la demandada el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art. 291 y 292 del C.G.P., quién podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación de quien integra la parte pasiva se hace bajo las directrices del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a que el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje, comenzando a correr los términos a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 001 Hoy 12 de enero de 2021, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1e36a516f0379cac514e8d3eb4fd6e7ae9be39288327a5d34b9ce8df49e1df0

Documento generado en 18/12/2020 09:50:24 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>